

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 15

EXPEDIENTEZ

número 1.414

CONTRA:

MARCOS ESQUES

DELITO:

DE AZLOR

(HUESCA)

58

184



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior.....

Núm. Juzgado 3668.....

Contra Marcos Esqués.....

Vecino de Azlor.....

Responsabilidad exigida.....

Iniciado el 26 de agosto de 1941.....

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa.....

Sr. Perez Mantada.....

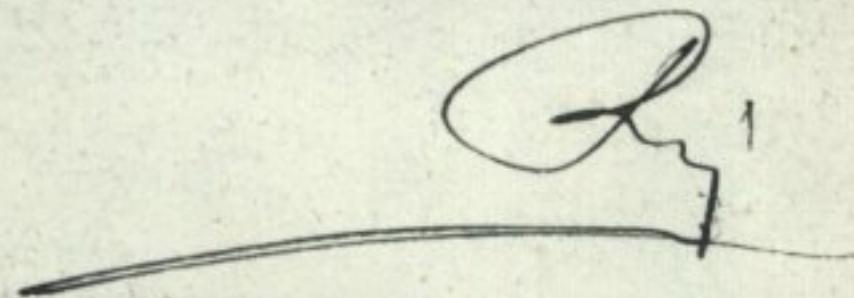
B

LICENCIADO. - En pago de el secretario en cargo a veintiocho de agosto de
del presente año y uno

Para hacer constar que según se desprende de lo actuado en el
expediente subscrito instruido en este Juzgado el n° 22 y en su
atención final que en el mismo consta, aparece que de las veinte
mil quinientos sesenta pesetas con noventa y seis centavos
que figuran depositadas en el Banco Español de Crédito, co-
rresponden al inculpa

cuyo expediente es el n° 2608 la cantidad de pesetas 184'00 p 5
correspondiente aplicarse por tanto a mencionado expediente
dey se.

María Engracia



2

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veingiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Marcos Esnes, vecino de Azlor déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Azlor para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibían en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Dada cuenta con los antecedentes relativos a vecino de

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Felipe Tolosa

Julio mi

DILIGENCIA:

Se mandó a cumplir

Lo mandado

[Signature]

La diligencia que a ello tienen derecho reconocida o en adm-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración contenida en el título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley Regulatoria a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpa-
do para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado Interior cuando razones jurídicas
de tal índole abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la recibían en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
sobre las cosas especiales de exención en los días
de cada año y en otros que se hubiere lugar
cerlo incurrirán en responsabilidad que hubiere lugar

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

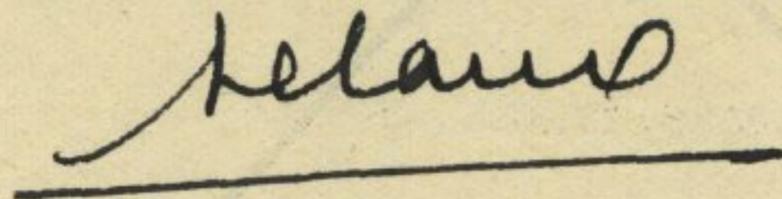
3

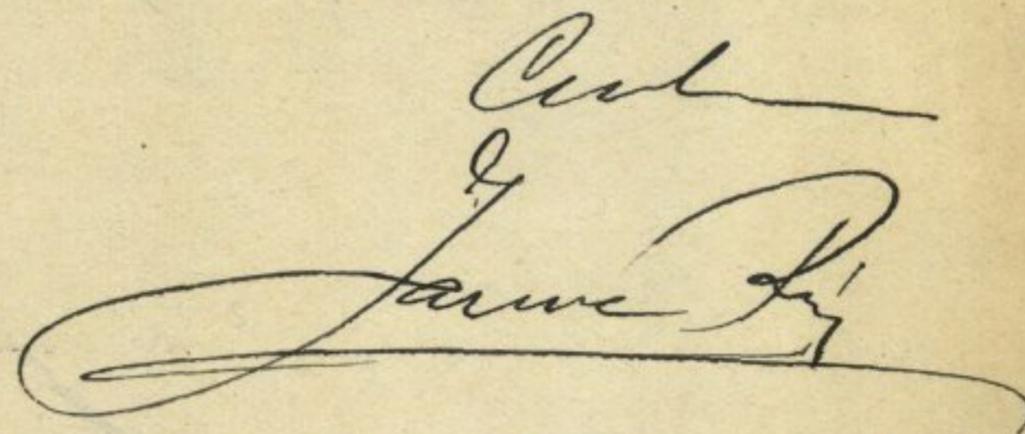
4

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

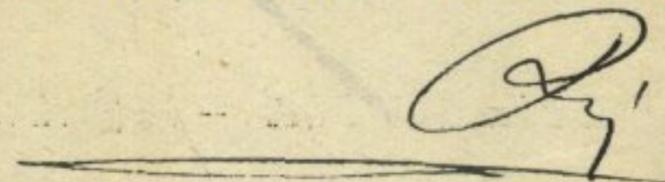
Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe





DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Barbastro las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cientos treinta y cuatro pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente dic-tar sentencia por el Tribunal

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
134	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 134.00

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

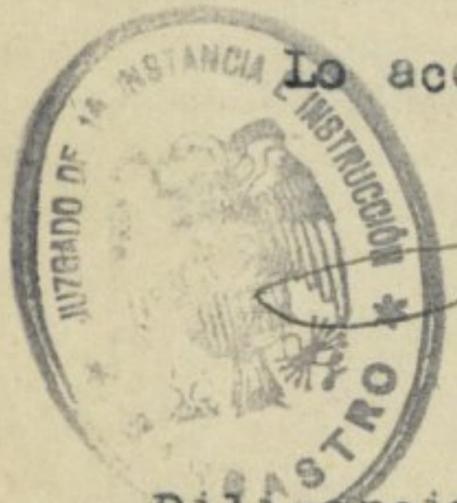
Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MIÑOZ - ZARAGOZA

Providencia Juez) Barbastro nueve de mayo de mil novecientos
Señor Palop.) cincuenta y dos.

Dirijase atento oficio a la Ilma. Audiencia Provincial interesando la remisión del certificado correspondiente a la resolución recaída contra el expedientado.



Lo acordó y firma SS^a, de que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia Juez)
) Barbastro quince de octubre de mil nove-
Señor Palop.) cientos cincuenta y dos.

Dirijase atento oficio al ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial solicitando la remisión del testimonio de la sentencia dictada en este expediente, documento éste ya pedido con fecha 9 de mayo pasado.

Lo proveyó y rubrica SS^a, de que doy fé.



[Handwritten signature]

Diligencia. / Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

[Handwritten signature]

6

Providencia Juez) Barbastro diecinueve de diciembre de mil no-
Señor Falop.) veientos cincuenta y dos.

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Li-
quidadora de Responsabilidades Políticas, con fecha 18 del corrien-
te mes procedase a consignarse en la Caja General de Depósitos y
a disposición de este Juzgado (de acuerdo con lo preceptuado por
el párrafo 2º del apartado 1º de la Circular de 1 de marzo de 1943)
la cantidad de ciento treinta y cuatro pesetas,-----
que a nombre del expedientado Marcos Esques,-----
figuran depositadas en la cuenta abierta por este Juzgado, y una vez
obtenido el resguardo del ingreso efectuado, se acordará.

Lo proveyó y firmó Sr. J. de que doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.

[Handwritten signature]

0.9.374.548

Tomo 35

Nº 101



Número 824 de entrada

Número 608 de Registro

P. 121

CAJA DE DEPOSITOS

SUCURSAL DE Huesca

DEPOSITO EN METALICO

NECESARIO SIN INTERES

Don *Francisco José de la Puente* de la propiedad de *la finca de la casa España, vecina de Ayta, a disposición de Sr. Juan de la Puente* de *Barbastro*, para resguardo de responsabilidad por *línea N.º 3568 cubos de agua*

ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de *sesenta y cuatro pesetas*

en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

En *Huesca* a *veintidós* de *Diciembre* de mil novecientos *veinte y dos*
Son *134* pesetas _____ céntimos

Tomé razón:
El Interventor

El Depositario-Pagador,

[Handwritten signatures and red circular stamps of the Intervención and the Depositario-Pagador]

Sentado en Intervención,

Sentado en Depositaria,

Providencia Juzgado Barbastro treinta y uno de diciembre de mil
Señor Felan. novecientos cincuenta y dos.

El anterior resguardo acreditativo del ingreso efectuado por la cuenta de ciento treinta y cuatro pesetas --- a nombre del expedientado Marcos Esques,----- uase a los autos de su razón y remite-se el expediente al Juzgado de Alcaudete número UNO sito en San Bernabé número 20 Madrid.

Lo proveyó y rubricó S.º de que doy fé.



[Handwritten signature]

Diligencia. / Seguidamente se cumple lo acordado y se eleva el expediente compuesto de ocho folios, doy fé.

[Handwritten signature]

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO DOS ADSCRITO

a la

28

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NÚMERO 1.414

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas MARCOS ESQUÉS

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado Barbastro

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Tomás Pereda Iturriaga

Secretario de la Administración de Justicia

Don Fernando Ruiz del Arbol



Sin sentencia

11

Juzgado de 1^o Instancia e Instrucción
BARBASTRO

Ilmo. Señor:

Responsabilidades Políticas.

Expediente n^o 3668.

-contra.

Marcos Esques, veci-
no de Azlor.

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. la pieza separada de bienes dimanante del expediente del margen, el cual no se acompaña por no encontrarse en este Juzgado; al folio siete de la misma figura un resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haberse ingresado a nombre del expediente la cantidad de ciento treinta y cuatro pesetas, interesandose acusé recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro 31 de diciembre de 1952.

El Juez de Instrucción,

1414



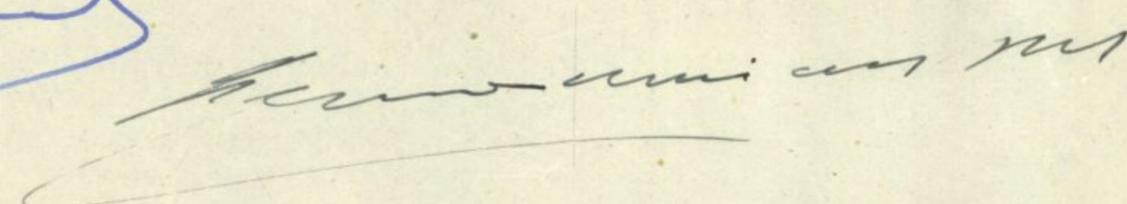
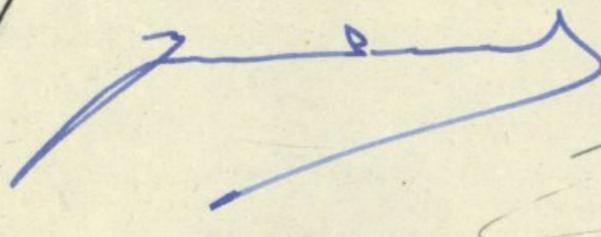
ltre. Sr. Juez de Ejecutorias número Uno. San Bernardo 20

Providencia Juez Especial) Juzgado de Ejecutorias número dos.
señor Pereda Iturriaga) Madrid nueve de abril de mil novecientos
cincuenta y tres.

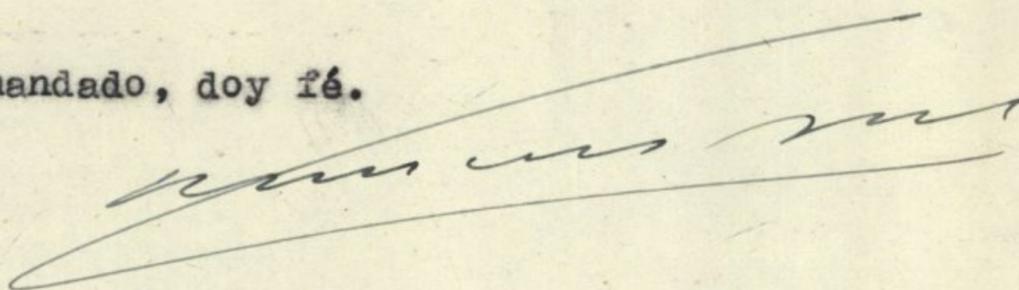
Por recibido el anterior expediente; oficiese al Sr. Jefe del Registro Central de Responsables Políticos, interesándole manifieste si constan antecedentes de que se haya dictado sentencia contra el expedientado, por responsabilidades políticas, y con su resultado se acordará.

Lo manda y firma SSA, doy fé.

E/



Diligencia.- Se cumplió lo mandado, doy fé.





MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

13

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
ENTRADA
N: 965 30 ABR. 1953

Sección IDENTIFICACION
REGISTRO CENTRAL DE
RESPONSABLES POLITICOS

Consultados los datos que hasta el día de la fecha obran en este Registro, no aparece ninguno que haga referencia a MARCOS ESQUÉS,

Núm. h 141

(Al contestar, hágase referencia a esta Sección y número.)

Lo que comunico a V.S. en contestación a su escrito de 9 del actual.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid 17 de Abril de 1953.

EL JEFE DEL REGISTRO.

Clave

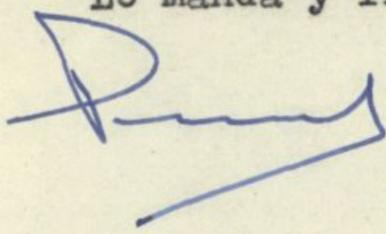
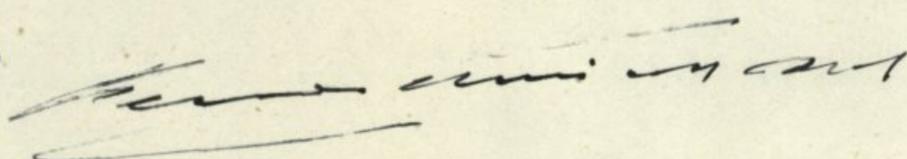


SR. JUEZ ESPECIAL DE EJECUTORIAS Nº 4- 2 - COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - MADRID.

Providencia Juez Especial) Madrid nueve de junio de mil novecien-
señor Pereda Iturriaga) tos cincuenta y tres.

El anterior oficio únase al expediente de su razón,
y en su virtud, archívense estas actuaciones, previas las
anotaciones oportunas en el libro registro de este Juzgado.

Lo manda y firma SSª, doy fé.

Diligencia.- Se cumplió lo mandado, doy fé.

